

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 3013532666 extensión 71303

Bogotá D. C., Veintiocho de Febrero De Dos Mil Veinticuatro.

Proceso Verbal Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: No. 2024-00049

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ACREDITE el libelista la calidad de abogado inscrito y que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. COMPLMENTAR la demanda con acápite separado de juramento estimatorio acorde al marco normativo procesal vigente, esto es, Artículo 206 del C.G. del P., totalizando y discriminando cada una de las pretensiones pecuniarias, toda vez que relaciona pretensiones pecuniarias de tipo indemnizatorio, pero no discrimina las sumas ni las describe en acápite separado de juramento estimatorio.

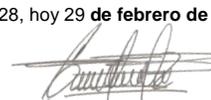
3. AJUSTE Y COMPLEMENTE las pretensiones de la demanda, porque en acápite de las mismas solo hace una discriminación de los conceptos de las que se reclaman por indemnizatorias y su concepto y monto, pero ninguna pretensión de tipo declarativo de responsabilidad civil extracontractual en que se fundamenten aquellas, como refiere en el aparte introductorio describe.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 028, hoy 29 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
